



ser timbrados, remitirán una relación autorizada á la Dirección general del ramo, en la que conste el número de dichos efectos, su numeración, valor nominal y la fecha en que estén autorizados.

Las Sociedades ó Corporaciones que tengan su domicilio fuera de Madrid podrán sustituir el timbrado de la Fábrica poniendo el respectivo timbre móvil sobre la matriz de los títulos ó valores que emitan, inutilizándolo como se dispone por el artículo 9.º de esta ley. En este caso presentarán asimismo en la respectiva Delegación de Hacienda dicha relación, en la que constará además la fecha que se fije en los timbres móviles que legalicen los valores.

Art. 169. Las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, cualquiera que sea su duración, devengarán anualmente, por razón de timbre de negociación ó transmisión, el 1 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotización en el año precedente ó en el tiempo menor transcurrido desde la emisión. En los que no se coticen, se tomará como base, para las acciones, el capital que, á razón de 5 por 100, resulte del dividendo repartido por el año precedente, y, en su defecto, por evaluación; y en cuanto á las obligaciones y demás valores de esta clase, el valor nominal, si el pago de sus intereses se lleva al corriente, ó por evaluación, cuando el retraso ó demora exceda de los correspondientes á un año; debiendo al efecto la entidad interesada justificar en legal forma dichos extremos.

Para que se tome como base el tipo medio de cotización, será preciso que los valores hayan sido objeto de alguna cotización en seis meses distintos con respecto de un año, y en otro caso, la capitalización se hará como queda dispuesto para los que no se coticen.

El pago se verificará en metálico por las entidades interesadas, como responsables directas para con el Tesoro.

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, dictada para ejecución de lo preceptuado por el Real decreto de 8 de Mayo de 1903, que se proveerán, por concurso, las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año económico de 1906 á 1907:

Una para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Filosofía.

Una para la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales.

Una para la Facultad de Derecho.

Una para la Facultad de Medicina.

Una para la Facultad de Farmacia.

Cada subvención será de 3.000 pesetas anuales, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Octubre de 1906 á 30 de Septiembre de 1907, justificando la residencia en el extranjero por certificación del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán dentro del plazo de la convocatoria una instancia en la cual expresarán, razonándolos, ambos

extremos. Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la «Gaceta», y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal cuando menos sobre los mismos. A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores oficiales que desempeñen en propiedad los cargos de Catedráticos ó Auxiliares de la Facultad y Sección correspondiente.

Las instancias se dirigirán, por conducto de los Jefes académicos, á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Enero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(«Gaceta» núm. 13 de 13 Enero.)

### Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 216.

### JEPATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.899.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Francisco Carrasco Munuera, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan diez pertenencias para la mina denominada *Julia y Dolores*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje denominado Rincón Alto, en terreno de la propiedad de D. Francisco Carrasco, en las diputaciones de la Torrecilla y del Río; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco, distante unos dos metros de la entrada á una galería existente en el terreno expresado y próximo á la línea divisoria de las dos diputaciones citadas; desde dicho punto y con relación al Norte magnético se medirán 50 metros en dirección S. 30º E. y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 30º N. 150; segunda á tercera N. 30º O. 200; tercera á cuarta O. 30º S. 500; cuarta á quinta S. 30º E. 200, y quinta á primera E. 30º N. 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 25 de Enero de 1906.—Antonio Belmar.

Número 217.

### JEPATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.891.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Divina Providencia*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje denominado Casa del Toro y Umbría del Monte viejo, en terrenos de la propiedad de D.ª Carmen Mención, diputación de la Carrasquilla; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una galería moderna de 10 á 12 metros de longitud existente en el sitio conocido con el nombre de la Majada del Ganado y situada unos 150 metros al S. de la casa del Toro; desde el referido punto de partida se medirán al N. magnético 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Enero de 1906.—Antonio Belmar.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	<b>LOS MARTINEZ</b>	
	<i>Trimestrales.</i>	
372	Antonio Pedreño.	3'30
75	Antonio Cánovas, mayor.	1'74
78	Antonio Navarro.	1'53
79	Alfonso Avilés Hernández.	8'39
80	Antonio Ballester.	2'90
84	Ana María Fernández.	2'30
87	Antonio Cánovas Antolinos.	1'62
89	Antonio Cobacho Saura.	3'07
93	Antonio Castillo Meroño.	1'50
94	Benito García.	3'19
96	Clemente Soto.	4'92
99	Dolores Martínez Soto.	12'73
403	Francisco Albaladejo.	4'63
8	Francisco Javier, sus herederos.	1'65
9	Jerónimo Armero.	2'61
17	Javier Rodríguez García.	2'95
18	Juan Villaescusa.	12'19
21	José Cobacho.	1'74
22	José Ballester Vera.	4'23
26	José Sánchez Galián.	4'40
27	José Armero.	2'03
28	José Sánchez Sánchez.	9'26
31	José Hernández López.	6'54
32	José Calderón Guillén.	2'31
33	José Pérez.	8'86
35	José Guillén.	4'05
37	José Peñalver Martínez.	8'97
38	José Pérez García.	2'66
39	José Zamora.	4'05
40	José Baño Ruiz.	1'85
42	Juan Clemente Hernández.	9'90
45	José María Buendía Guillén.	4'63

## Quinta sección.

Número 2.642.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—  
Contribución rústica.—Diputaciones de la capital.—Segundo trimestre de 1905.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Julio, he dictado la siguiente

### Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
<b>GEA</b>			<b>AVILESES</b>		
6450	José Antonio Soto García.	13'61		—	
52	José Hernández Muñoz.	5'21			
54	José Antonio Lozano Pérez.	10'14			
56	Juan Avilés Alcaraz.	2'31			
57	José Sánchez García.	11'87			
60	Miguel Celdrán.	2'03	6501	Antonio Martínez García.	2'49
63	María Pérez, viuda de Rufino.	6'08	2	Antonio García Alcaraz.	4'92
66	Mariano Celdrán García.	7'82	3	Alfonso García Avilés.	4'63
67	Miguel García.	3'47	4	Antonio Ros Carvajal.	2'61
72	Mariano Conesa Soto.	4'28	6	Alfonso Avilés.	9'26
74	Pedro García.	5'78	7	Agustín Navarro Martínez.	3'24
76	Pedro Armero Vera.	2'03	8	Antonio Hernández Martínez.	2'06
81	Pedro Soto Rodríguez.	7'99	12	Antonio Hernández.	1'86
83	Paulino Buendía Sáez.	5'21	26	Diego Martínez Hernández.	6'37
86	Rufino Aparicio.	3'24	30	Francisco Alcaraz Carvajal.	3'82
89	Ramón Pérez.	4'11	33	Francisco García García.	3'47
90	Santiago Clemente.	2'32	38	Ginés Cortado Navarro.	2'89
93	Tomás Meroño Sánchez.	5'67	41	Ginés Ros Carvajal.	3'24
94	Tomás Soto García.	2'43	42	Jerónimo Sánchez.	2'32
95	Victoriano Meroño.	1'97	45	Ginés Hernández Sáez.	2'31
96	Viuda de Pedro Jiménez.	2'90	46	Gaspar García García.	5'68
98	Vicente Soto.	7'87	52	Juan Ros Ramón.	1'74
			55	Juan Fuentes.	2'32
	<i>Semestrales.</i>		57	José García Soto.	6'08
6381	Antonio Aparicio.	2'32	59	José Alcaraz Egea.	2'31
82	Agustín Buendía.	2'32	61	Juan Ramón Ortiz.	11
404	Francisco García Vivo.	1'85	64	José Sánchez García.	1'74
5	Felipe Sánchez.	1'74	66	José Alcaraz Res.	4'05
10	Jerónimo Meroño Buendía.	2'32	69	Juan Baño Tomás.	2'32
19	José Hernández.	1'74	79	José García Albaladejo.	2'14
48	Josefa Almagro García.	1'97	82	Miguel Cobacho.	3'76
70	Miguel Navarro.	2'90	83	María Ros Carvajal.	3'16
87	Rosalía Guillén, viuda.	2'32	90	Pedro Hernández Sáez.	3'47
99	Venancio Rosique.	2'90	91	Pedro Sánchez Gomariz.	3'48
	<i>Anuales.</i>			<i>Semestrales.</i>	
6386	Antonio Fuentes Bastida.	2'53	6513	Antonio Tomás Avilés.	2'32
88	Alfonso Barberán.	1'16	19	Cayetano García.	1'85
401	Esteban Aparicio.	0'46	21	Cayetano García Soto.	2'08
11	Ginés Ros.	1'93	32	Francisco Alcaraz Ros.	2'31
14	Herederos de Salvador Iniesta.	2'32	34	Francisco García García.	1'74
15	Herederos de José Clemente.	2'32	40	Ginés Hernández Guirao.	2'90
46	Josefa Martínez Pérez.	1'62	44	Ginés Ros Carvajal.	2'72
61	Miguel Buendía.	1'86	48	Gregorio Madrid Alcaraz.	2'90
77	Pedro Cegarra.	2'32	49	Herederos de Catalina Ortiz.	2'42
80	Pedro Alcaraz.	1'39	60	Juan Hernández Vidal.	2'08
82	Pedro García Guillén.	1'86	86	María Antonia García Carvajal.	2'90
			600	Teodoro García.	2'66
			1	Teodoro Reina Lozano.	2'43
	<b>BALSICAS</b>			<i>Anuales.</i>	
	—		515	Antonio García García.	1'16
	<i>Trimestrales.</i>		17	Bartolomé García Alcaraz.	2'32
5752	Antonio García Hortelano.	7'82	18	Benigno García López.	1'16
54	Agustín Pedreño.	3'76	20	Casto García Soto.	0'70
61	Antonio Aranda Alcaraz.	1'74	37	Francisco Navarro García.	0'93
63	Bautista Celdrán.	1'50	53	Ginés Mateo García.	1'39
64	Blas Sánchez Sánchez.	7'12	58	Juan García Sánchez.	1'16
66	Concepción Ros Ros.	4'92	71	Juan García Alcántara.	1'39
68	Fulgencio Ortiz López.	3'76	80	Juan Romero Ros.	2'32
71	Francisco Almagro Abellán.	3'76	84	Mariano Aranda Baño.	0'93
73	Ginés Ros Cegarra.	11'29	92	Pedro Guillén García.	1'16
74	Isabel Urrea, viuda.	16'87	93	Ramón Sáez.	1'16
75	Juan Jiménez Avilés.	13'89	95	Rosario Hernández.	2'78
77	José Vivancos Lozano.	6'65		<b>SUCINA</b>	
80	José Ros Flores.	15'34		—	
81	José Sánchez Meroño.	2'59		<i>Trimestrales.</i>	
82	José Flores.	4'05	7098	Alfonso Martínez.	9'49
84	José Meroño.	14'53	99	Antonio Campillo Avilés.	9'50
86	Joaquín Alarcón Cortado.	0'07	100	Agustín Olmo Mercader.	7'24
87	José Sánchez Baño.	5'56	1	Antonio Gómez Albaladejo.	3'18
89	José Jiménez Ferrer.	7'64	2	Antonio Fructuoso Martínez.	3'76
91	José Sánchez Pedreño.	3'07	3	Alfonso Olmo Navarro.	1'62
93	Miguel Villaescusa.	2'31	6	Antonio Jiménez García.	2'03
94	Modesto Meroño.	3'36	12	Antonio Fructuoso.	10'77
96	Mariano Ros Ros.	8'10	15	Antonio Sánchez García.	7'23
98	Mariano Meroño.	9'26	23	Antonio Sánchez Meroño.	1'74
806	Pedro Gomariz.	6'96	30	Benigno Albaladejo.	1'82
10	Ramón Sánchez.	3'82	40	Doroteo Fructuoso.	2'31
			41	Dolores Alcaraz.	9'55
	<i>Semestrales.</i>		44	La misma.	2'90
753	Alfonso García Almagro.	1'74	47	Emilio Avilés.	2'95
78	Julían Cortés.	2'82	48	Estanislao Martínez Hernández.	4'63
812	Silvestra Ros Sánchez.	1'85	49	Eusebio Hernández.	4'63
			53	Fulgencio Hernández.	6'08
	<i>Anuales.</i>		57	Francisco Jiménez Sánchez.	3'67
5756	Antonio Sánchez Martínez.	0'46	64	Francisco Sánchez González.	8'88
			65	Francisco Navarro Triviño.	7'24

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
69	Francisco Abellán.	4'34
70	Francisco Jiménez Alcaraz.	1'74
75	Ginés Jiménez García.	9'85
77	Félix Campillo Lozano.	21'71
81	Ginés Aranda Hernández.	4'92
83	Gertrudis Jiménez.	2'03
84	Herederos de Juan Cortado.	3'47
85	Herederos de José Navarro.	2'31
90	Isabel Sánchez.	2'66
93	José Campillo García.	3'47
97	José Carrión.	4'92
99	José Jiménez Olmo.	12'16
7201	Juan Antonio Avilés.	2'32
5	Juan Sánchez.	4'34
10	Juan Bernabé Sánchez.	5'27
14	José Romero Alcaraz.	7'82
17	Juan Villascusa Avilés.	1'74
18	Juan Sánchez Sánchez.	8'98
19	José Hernández.	8'10
25	Juan García Gómez.	4'34
30	Julián Conesa Sánchez.	9'16
32	María Sánchez Hernández.	2'31
33	Mariano Ortiz Avilés.	2'09
35	Mateo Alvarez.	3'82
44	Miguel Navarro Albaladejo.	4'34
47	Manuel Sánchez Sánchez.	14'47
60	Pedro Martínez Pérez.	9'03
62	Pedro Romero Castejón.	2'31
69	Ramón Albaladejo.	10'71
70	Rosa Bernabé Egea.	4'40
71	Ramón Navarro.	2'60
72	Rosario Sánchez Jiménez.	13'01
76	Rañón Baño Pérez.	1'74
78	Rosario Conesa Sánchez.	6'89
81	Ramón Sánchez Navarro.	6'37
82	Santos Alcaraz.	2'66
83	Sandalio Avilés Ortiz.	2'31
84	Salvador Martínez.	9'96
89	Tomás Belmonte Sánchez.	8'10
<i>Semestrales.</i>		
7109	Antonio García Sánchez.	2'55
17	Antonio Vivancos.	2'32
36	Cayetano Romero Alcaraz.	2'31
52	Francisco Martínez.	2'32
54	Fulgencio Hernández.	2'32
79	Ginés Triviño García.	2'43
86	Hros. de José Bernabé Andrés.	1'97
87	Ignacio Aranda.	1'73
92	Julián Ortiz Avilés.	2'90
212	José Martínez Sánchez.	2'32
28	José Sánchez Sánchez.	2'32
57	Onofre Belmonte Herrero.	1'74
68	Pedro Torres Campillo.	1'85
94	Viuda de Benigno Navarro.	2'32
95	Ventura Ortiz Marín.	2'31
<i>Anuales.</i>		
7105	Alfonso Jiménez García.	3
10	Andrés Ballester.	2'32
11	Antonio Ortiz García.	2'32
32	Bernabé García.	2'78
42	Diego Jiménez Avilés.	0'93
94	Juan Sánchez Hernández.	1'16
208	José Ortiz García.	1'40
31	María Serrano.	1'86
64	Pedro Martínez Serrano.	2'32
79	Ramón Pérez Bernabé.	1'46
96	Valentín Avilés Martínez.	1'87

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Pacheco 30 de Octubre de 1905.—El Agente, Eduardo Más.

### Sexta sección.

Número 248.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEUTI

Don Nicolás García Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que hallándose ter-

minado el padrón de cédulas personales de esta villa para el actual año, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, con el fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que procedan en el indicado período, pasado el cual no serán atendidas.

Ceuti 28 de Enero de 1906.—Nicolás García.

Número 207.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Estando vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas del presupuesto municipal, por la asistencia a unas 100 familias pobres y además el igualatorio con los vecinos pudientes, pagaderos, aquél por trimestres vencidos, y éste en Agosto ó Septiembre de cada año, se anuncia a concurso por un plazo hasta el 26 de Febrero, para que los aspirantes puedan solicitarla en la forma y condiciones que regulan las disposiciones vigentes, a que se ajustará la provisión.

Aledo 20 de Enero de 1906.—El Alcalde, Alfonso Martínez.

Número 240.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LORCA

### ANUNCIO.

Don Rafael Campoy y Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado el repartimiento de la contribución territorial, rústica y urbana, para el presente año; se halla de manifiesto en la oficina correspondiente, durante el plazo de ocho días a contar desde esta fecha, a fin de que, los interesados puedan enterarse de su contenido y deducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Lorca 29 de Enero de 1906.—Rafael Campoy.—Avelino Salazar, Secretario.

### Octava sección.

Número 228.

#### JUZGADO MUNICIPAL

DE LA UNION

Don Enrique Díaz Arróniz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza a Antonio Vázquez Hernández, de treinta y dos años de edad, casado, jornalero, José García Navarro, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, Juan Antonio Travalón Martínez, de veintiséis años de edad, casado, jornalero; José García Navarro, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero; Juan Antonio Travalose Martínez, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, y Ramón Gómez Lajarin, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, y vecinos de esta ciudad, para que en el improrrogable término de diez días, comparezcan ante este Juzgado a fin de que extingan un día de arresto en compensación de la multa de cinco pesetas, a que han sido condenados en juicio de faltas sobre uso de armas, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión a veinticuatro de Enero de mil novecientos seis.—Enrique Díaz.—P. S. M., José M. Truchaud.

Anuncios.

## CAJA DE AHORROS

DEL

### BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACIÓN EN 27 DE ENERO DE 1906

Saldo anterior. . . Pts. 5.227.886'44  
Imposiciones durante la semana. » 174.484'80

Suma. . . » 5.402.371'24  
Reintegros. . . » 156.332'70

Saldo. . . » 5.246.038'54

### A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 24 DE ENERO DE 1905

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guisjarro.